# 

# Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 191

# TEGUCIGALPA 16 DE JULIO DE 1900

**NUMERO 1.904** 

# SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -Se autoriza la erogación de \$ 296 79-Concédese una heenca y nombrase un sustituto—Resuélvese de conformidad una solucitud—Se autoriza el gasto de \$16 00—Se aprueba una contrata de aguardiente y licores—Se nombra á don José L Jereda Tenedor de Libros y Contador Vista de la Aduana de Roatán—Se autoriza la erogamón de \$ 130 00-Se autoriza el gasto de \$ 31 00-Se concede una ricencia-Se admite una renuncia v se nombra interinamente un sustituto—Se nom bra á don Jestis M Salmas Contador de la Admmistración de Rentas del departamento de La Paz-Se admite una renuncia y se nombra un sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 55 00— Se concede una licencia—Se nombra á don Francisco Cáceres Director General de la Oficina de Centralización—Se autoriza el gasto de \$27 19-Se autoriza la erogación de \$ 14 00-Autorizas la erogación de \$ 30 00—Nómbrase á don Rai-mundo Z. Murillo Guarda volante de la Aduana de Puerto Cortés.

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS -R lación de los trabajos llevados á cabo durante el mes de mayo por el Tribunal Superior de

AVISOS

# HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza la erogación de \$ 296 79.

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1900

El Presidente de la República

# ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 296 79 que el Administrador de la Administración de la Companyo de la to Cortés invirtió en la construcción de un tanque para el servicio de aquella oficina, co-

.. \$ 242.04 28.75

14 00 de la conclusion del cimiento de cal y canto para el tan-

Suma ... . ... \$ 296.75

SIERRA.

2.º—Que la referida erogación se impute à Hacienda, capítulo VIII, partida 7.º, del Presupuesto de Gastos vigente.—Comuni-

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley, Camilo T. Durón.

Concédese una licencia y nómbrase un sustituto

Tegucigalpa: 25 de mayo de 1900. El Presidente de la República ACCERDA.

1.º—Conceder lucencia, por el tiempo que sea necesario, para separarse de su empleo, al señor Administrador de Rentas del departa-mento de Intibuca don Daniel Arellano; y

2. Que se encargue de la Administración, bajo la responsabilidad del señor Arellano, el Contador de la misma.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, D. Fortin.

Resuêlvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa 26 de mayo de 1900. Vista la solicitud elevada al Poder Ejecu tivo por el señor don José María Villafranca, Contador de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas, contraïda á pedir se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse de su empleo; y siendo atendibles las razones en que se funda, el Presidente de la República

ACTURDA:

De conformidad.—Comuníquese.

SIERRA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

SIERRA

Se autoriza el gasto de \$56 00.

Tegucigalpa. 30 de mayo de 1900. El Presidente de la República ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 56.00 que el Administrador de Rentas del departamento de Valle invertirá en la cempra de ocho sillas para el servicio de su oficina, debiendo imputarse dicha cantidad á la partida 7°, capítuly VIII del presuperto de Manada Co. lo VIII, del presupuesto de Hacienda. -- Co-

SIERRA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

Se aprueba una contrata de aguardiente y licores

Tegucigalpa 30 mayo de 1900.

brada entre el Director General de Rentas, en nombre del Gobierno, y el Licenciado don Sotero Barahona, en representación de la so-ciedad "W. F. Coleman & Cía.," de San Pedro Suls.

#### ACUERDA:

Aprobaria en los signientes términos

"Alejo S. Lara h., Director General de Ren-tas, por una parte, y el Licenciado don So-tero Barahona, en nombre y representación de la sociedad W. F. Coleman & Cía., de San Pedro Sula, han convenido en lo siguiete:

guiete:

1. — W. F. Coleman & Cía. se comprometen a summistrar al Gobierno aguardiente y licores, elaborados en su fábrica "La Unión," establecida en San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la proporción signiente hasta cien mil botellas de aguardiente, cincuenta mil de ron, cuarenta mil de anisado, diez mil de ginebra, y el alcohol que se necesite para usos farmaccuticos, quedando la Dirección General de Rentas encargada de la distribución de la especie.

2. — La potencia del licor debe ser de 21º

2 °—La potencia del licor debe ser de 21° Carthier, con excepción del alcohol, que será de 40° Carthier, y la capacidad de la botella será de 24 onzas castellanas.

sera de 24 oncas cascenanas.

3.º—La compañía dejará á beneficio del Fisco, para hacer frente á las mermas de depósito, un 4 p. S sobre las entregas de aguardiente, pero el Administrador se cargará el valor integro de la especie entregada, y solo en la cuenta corriente del contratista aparecerá la rebaja del 4 p.S.

4. — Las entregas mensuales de aguardien-te y licores se harán en la proporción que sea necesaria, sin exceder de ocho mil quinientas botellas de aguardiente y de ocho mil qui-nientas de licores

5.º—Queda obligada la compañía à pasar cada mes á la Dirección General de Rentas conocimiento detallado de las cantidades de especie entregada durante el respectivo mes, y en general, à lienar todas las formalidades establecidas por la ley

6.º-El Administrador de Rentas del departamento de Cortés se cargará el valor de toda la especie que la sociedad contratista en-tregue, aunque se destine para consumo de otros departamentos.

otros departamentos.

7.°—El Gobierto pagarà à los señores W.

F. Coleman & Cia. la especie que entreguen à los siguientes prectos, diectocho centavos la botella de aguardiente, ventucinco centavos la botella de ausiado, ginebra y ron, y cincuenta centavos la botella de alcohol

8.º—Los pagos se haran mensualmente por medio de la Aduana de Puerto Cortés, á ra-zón de tres mil pesos mensuales, en efectivo.

9. - El Gobierno concede á la compañía Tegnolgalpa 30 mayo de 1900.

El Presidente de la República, con vista aduaneros, de los útiles y materiales que necede la contrata de aguardiente y licores celesite para la elaboración de aguardiente y con-

Derechos Reservados

fección de licores, debiendo solicitar en cada caso la autorización del Ministerio de Hacienda

10—El Gobierno comprará a los señores W. F Coleman & Cía. los garrafoues que necesite para depósito y distribución de la especie, por medio de la Administración de Rentas de Cortés y á razón de un peso veinticinco centavos cada uno

11-El Gobierno concede á la sociedad expresada el uso libre del telégrafo en todo lo que se refiera á esta contrata; y se compro-mete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo los operarios milicianos que los contratistas ocupen en dicha fábrica, que-dando obligada la compañía á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

12.-La sociedad mencionada puede tras asar este contrato à otra persona ó compa nía, con previo consentimiento del Gobierno.

13.—Esta contrata empezara á regir el 1.º de junio próximo entrante, y durará hasta el último de julio de mil novecientos uno.

14.—Las entregas de aguardiente y licores que la compañía haya hecho y haga en el presente mes, se regirán por el contrato cele-brado por don Pròspero Vidaurreta el pri-mero de mayo de mil ochocientos noventa y

15.—Si el Gobierno llevase á la práctica la nueva organización de la renta de aguar-diente que el Congreso decretó en sus sesio-nes ordinarias de este año, implantando tal organización en el departamento de Cortés, notificará con anticipación á la sociedad la fecha en que por dicho motivo quedará sin efecto este contrato.

16.-Al vencimiento de esta contrata se 16.—Al vencimiento de esta contrata se practicarà liquidación general, y el saldo que resulte à favor ó en contra del Gobierno ò de la compañía, será pagado en efectivo por el dendor, dentro de un mes después del vencimiento. En fe de lo cual, firman el presente en Tegucigalpa, á veinticinco de mayo de mil novecientos.—Alejo S. Lara h.—Sotero Barahona."—Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Se nombra á don José L Jereda Tenedor de Labros y Contador Vista de la Aduana de Roatán

Tegucigalpa: 31 de mayo de 1900.

En atención à la honradez y aptitudes del señor don José L. Jereda, el Presidente de la República

ACUERDA

Nombrarlo Tenedor de Libros y Contador Vista de la Aduana de Roatán, con el sueldo de ley.—Comuniquese.

STERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin

Se autoriza la erogación de \$ 130.00

Tegucigalpa: 1 º de junio de 1960.

El Presidente de la República

ACCERDA:

Autorizar la erogación de ciento treinta Autorizar la erogación de ciento treinta e de la Republica
pesos que se entregarán al señor don José L.

Jereda para sus gastos de traslación de esta
capital á Rostán, donde prestará sus servicios en el ramo de Hacienda. Dicha suma de Rentas del departamento de La Paz, con

se imputará á la partida 5 °, capítulo VIII, del presupuesto de Hacienda — Comuní-quese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

Se autoriza el gasto de \$ 31 00

Tegucigalpa: 4 de junio de 1900.

Siendo pecesario atender á la reparación de varios desperfectos de la bodega de la Aduana de La Ceiba, el Presidente de la República

ACCERDA.

Autorizar el gasto de treinta y un pesos que con tal objeto se invertirán en la compra de materiales y pago del trabajo necesario, debiendo imputarse dicha suma à la partida 6.º, capítulo VIII, del presupuesto de Hacienda.—Comuniquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

D Fortin.

Se concede una licencia

Tegucigalpa 4 de junto de 1900.

Siendo justas las razones en que se funda el señor don F. Octavio Garcia, escribiente de la Dirección General de Rentas, para pedir se le conceda un mes de licencia, con go ce de sueldo, para separarse de su empleo, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad. - Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

Se admite una renuncia y se nombra interinamente un sustituto.

Tegucigalpa: 5 de junio de 1900. El Presidente de la República

ACCERDA:

1 °—Admitir la renuncia que del empleo de Contador de la Administración de Rentas del departamento de Intibuea ha presentado don Tiburcio Matute, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y

2. - Nombrar interinamente, en sustitución del señor Matute, al señor don Manuel Rojas p., con el sueldo de ley, debiendo tomar posesión en esta fecha.—Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

Se nombra á don Jesús M. Salmas Contador de la Administración de Rentas del departamento de La

Tegucigalpa: 7 de junio de 1900. En atención á la honradez y aptitudes del señor don Jesús M. Salinas, el Presidente de la República

Nombrarlo Contador de la Administración Hacienda y Crédito Público,

el sueldo de ley, debiendo tomar posesión de dicho empleo al rendir la fianza respectiva—

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D Fortin.

Se admite una renuncia y se nombra un sustituto.

Tegucigalpa. 7 de junio de 1900. El Presidente de la República ACCERDA.

1.º—Admitir la renuncia presentada por el señor don Manuel V. Cisneros del empleo de Guarda marítimo del puerto menor de El Aceituno, rindiêndole las gracias por sus servicios; y

2. Nombrar para que le sustituya en di-cho empleo al señor don Abel Pineda, con el sueldo de ley.—Comuriquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

Se autoriza el gasto de \$ 55.00

Tegucigalpa: 7 de junio de 1900. El Presidente

ACUERDA

Autorizar el gasto de cincuenta y cmos pesos que se entregarán á los señores don Jesús M. Salinas y Abel Pineda para sus gastos de traslación á la ciudad de La Paz y puerto menor de El Aceituno, donde pres-tarán sus servicios como Contador de la Adtarán sus servicios como Contador de la Ad-ministración de Rentas y Guarda maritimo, respectivamente, debiendo distribuirse dicha cantidad, así, veinticinco pesos al primero y treinta al segundo. Esta erogación se im-putará a la partida 5.º, capítulo VIII, sec-ción Gastos Diversos, del ramo de Hacienda, en el Presupuesto General vigente.—Comu-niqueses

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

Se concede una licencia,

Tegucigalpa: 7 de junio de 1900.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Felipe de J. Meprecunvo por el señor don Felipe de J. Mejia, escribiente de este Munisterio, contraída à pedir se le conceda licencia por quince días, con goce de sueldo; y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente de la República

1.º—Conceder al señor Mejia la expresa da licencia, que deberá contarse desde el ciu-co del corriente.

2.º—Que en el término de ella lo sustituya el escribiente del mismo Ministerio don José Licona Velásquez; y

3.º—Nombrar por igual tiempo, en repo-sición de este último, a don Alfonso Andino L., con el sueldo de 30 pesos mensuales. —Comuníquese.

STERBA.

El Secretario de Estado en el Despacho de

D. Fortin.

Se nombra á don Francisco Cáceres Director Gene ral de la Oficina de Centralización.

Tegucigalpa: 11 de junio de 1900. En atención à la honradez y aptitudes del señor don Francisco Cáceres, el Presidente de la República ACTERDA.

Nombrarlo Director General de la Oficina de Centralización, con el sueldo de ley.—Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

Se autoriza el gasto de \$ 27.19

Tegnoigalpa: 12 de junio de 1900. El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar el gasto de veintisiete pesos discinueve centavos, que se invertirán de la manera siguiente.

.. \$ 27.19 Suma ... . . .....

Que deberán imputarse á la partida 6.\*, capitulo VIII, sección Gastos Diversos, del presupuesto respectivo —Comuníquese. SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

D. Fortín.

Se autoriza la erogación de \$ 14 00

Tegucigalpa: 12 de junio de 1900. El Presidente de la República

Autorizar la erogación de catorce pesos, valor de dos libros copiadores de correspondencia y uno de manificatos que necesita para su servicio la Aduana de La Ceiba, de-biendo imputarse el gasto á la partida 6.º, capitulo VIII, sección Gastos Diversos, del ramo de Hacienda, en el Presupuesto General.-Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

Autorízase la erogación de \$ 30 00

Tegucigalpa: 13 de junio de 1900 El Presidente de la República

# ACUERDA

Autorizar la erogación de treinta pesos que importará el trabajo de reparación que deberá hacerse al edificio que ocupa la bodega del puerto menor de San Lorenzo, debiendo importarse el gasto á la partida 6.2, capítulo VIII, sección Gastos Diversos, del namo de Hacienda, en el Presupuesto General.—Comuniquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin

Nómbrase á don Raimundo Z Murillo Guarda vo laxte de la Aduana de Puerto Cortés

Tegucigalpa: 14 de junio de 1900. El Presidente de la República

#### ACCERDA:

Nombrar al señor don Raimundo Z. Murillo Guarda volante de la Aduana de Puerto Cortés, con el sueldo de ley, en reposición del señor don Bonifacio Andino, á quien se rinden las gracias por sus servicios. —Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

# TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

# RELACION

de los trabajos llevados á cabo durante el mes de mayo por el Tribunal Superior de Cuentas.

## 1.\* INSTANCIA

Autos, 10.

Notificaciones, 20.

Un auto en que se declara la solvencia del administrador de Rentas de Comayagua don Alberto Aguiluz, en virtud de haber satisfecho los alcances que tuvo como tal emplea-do durante el año económico de-1897 á 98.

Un ídem en que se declara la solvencia del Administrador de Rentas y Aduana de Puer-to Cortés don Juan E Paredes, en concepto de haber satisfecho los alcances que le resultaron en la fiscalización de la cuenta que llevò en el año económico de 1897 á 93.

# 2 \* INSTANCIA

Autos, 6.

Notrficaciones, 12.

Una sentencia dictada por los Contadores Oqueli Bustillo, López y Villafranca en la cuenta que llevó don Federico Travieso como Tesorero de la Junta de Agua y Luz Eléctrica durante los últimos seis meses del año de 1899, confirmatoria de la de 1.ª Instancia.

Una ídem dictada por los Contadores Oquelí Bustillo, López y Molina en la cuenta que llevó don Lisandro V. Gálvez como Te-sorero de la Junta de Agua y Luz Eléctrica durante los meses de abril á julio del año de 1899, confirmatoria de la de 1.ª Instancia.

Público, con valor de \$ 23.041 60, de acuerdo con la cuenta abierta á cada Secretaría de Estado, como sigue:

Gobernación Relaciones Exteriores Instrucción Pública 6 órdenes \$ 3 511 95 1 — 139 25 6 — 246 00 719 16 1 779 96 126 \$ 23 041 60

Registró y selló las especies timbradas que á continuación se expesan, con valor de \$ 24.859.40, como sigue:

11 421 phegos papel sellado, de á \$ 0 20 cru \$ 2 248 20 5 825 tarpetas telegráficas — 0 30 — 1 747 50 4.000 — 0 15 — 827 70 4.000 billetes privilegrados — 5 00 — 20 000 00 o 520 tarjetas telegráficas — 4.000 — — — 4.000 billetes privilegiados — \$ 24 859 40

Registró dos resoluciones del Poder Ejecutivo, relativas á la remedida de terrenos nacronales.

Dictò 4 acuerdos referentes al ajercicio de su jurisdicción económico-administrativa.

#### CONTADERÍA MAYOR

Autos, 10.

Notificaciones, 20.

Dirigió 15 comunicaciones al Poder Ejecutivo.

Dirigiò, por medio de la Secretaría, 96 comunicaciones á los Administradores de Rentas, contratistas de aguardiente y demás empleados de Hacienda.

Tomó razón de cuatro despachos militares,

Tegucigalpa: 8 de julio de 1900.

F. Martinez Lopez, Secretario.

V.º B.º-MIGUEL O. BUSTILLO

# AVISOS

# PROPUESTA

de contrata para la construcción de muelles en la zona de Omoa á Chamelecón y en el Golfo de Fonseca.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber que con fecha venntomo del actual se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Jefferson D Hardy, como representante general de la compañía "Honduras Syndicate," proponiendo la celebración de una contrata en los términos que literalmente dicen.

durante los meses de abril á julio del año de laño de laño y de la de la de 1.ª Instancia.

Una ídem pronunciada por los Contadores Oquelí Bastillo, Villafranca y Molina en la cuenta que llevó don Salomón Bueso como Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara durante el año económico de 1892 á 1893, confirmatoria de la de 1.ª Instancia.

Una ídem dictada por los mismos Cotatadores o la cuenta que llevó don Alberto Lora ídem dictada por los mismos Cotatadores en las cuentas que llevó don Alberto Aguiluz como Administrador de Rentas del departamento de comayagua durante el año económico de 1897 á 1898, confirmatoria de la de 1.ª Instancia.

TRIBUNAL PLENO

Autos, 15.

Notificaciones, 30.

Sentencias interlocutorias, 14.

Tomó razón de 126 òrdenes de pago giradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito

duras Syndicate, "propoñiende i cen no stérminos que hieralmente de su ferrocarril ó ferrocarril ó ferrocarril ó ferrocarril ó estrumos de su ferrocarril ó ferrocarril ó estrumos de su ferrocarril ó ferrocarril ó estrumos de su ferrocarril ó estrumos de su ferrocarril ó ferrocarril

y á aumentar los edificios de bodega y aduana res pectiva

- pectiva 5°—Que el Gobierno se obligue á entregar al Sindicado el muelle existente en Puerto Cortés sin gravamen ni costo alguno, pero con la condición que el Sindicado lo concluya dentro de un año, debidamente, y haga por su cuenta la casa de aduana con bodega en la forma prevista por el artículo 2° del decreto legislativo número 75 del 24 de marzo de 1896 de 1896
- de 1896
  6 °—Todos los muelles se mantendrán, durante todo el término de esta contrata, en buen estado de servicio y serán provistos de neles para que los trenes lleguea directamente al costado de los vapores 7 °—Que el Gobierno otorgue al Sindicado por veinte y cinco años, contados desde la fecha de la aprobación de la contrata que surja de esta propues ta, el derecho de cobrar, por el embarque y desembarque muellaje, bajo las condiciones siguientes o Las terfes serán proples à las establecidas hoy
- a) Las tarifas serán iguales á las establecidas hoy para el muelle de Puerto Cortés, y sólo con mutuo acuerdo del Gobierno y el Sundicado podrán cam-biarse para aumentar ó disminuir
- biarse para aumentar ó disminuir

  biarse para aumentar ó disminuir

  bi Con excepción del muelle de Puerto Cortés, no podrá cobrarse muellaje sino hasta, estar debidamente concliudo, á satisfacción del Gobierno, el muelle respectivo

  c) El derecho para cobrar muellaje es exclusivo en cuanto ála carga y pasajeros que el Sindicado conduzca en su ferrocarril y ramales, lo mismo que en cuanto al servicio local de puerto, pero no quita ó citros ferrocarriles, que tengan tèrminos en les puntos antes mencionados, el derecho de construir muelles para el uso de la carga y pasajeros que ellos conduzcan, ó la que sea consignada á ellos, y el de cobrar muellaje por dicho servicio.

  d) El Sindicado podrá cobrar muellaje por la car
- d) El Sindicado podrá cobrar muellaje por la car ga y pasajeros que él conduzca, ó por la carga local de puerto, aunque no legue necesariamente á su muelle, en tanto que sea destinada á la exportación, ó que sean importados del exterior al puerto res-
- 8 s. La mitad del valor de los muellajes la recibira el Gobierro, y por consiguiente tendrá el derecho de tener en cada muelle su interventor La liquidación del muellaje se verificará cada primero de mes, y el producto que corresponda al Gobierno será entregado inmediatamente por el Sindicado á la oficina que el Poder Ejecutivo designe El interventor, cuando lo crea conveniente, tendrá el derecho de inspeccionar las cuentas del muelle 9 "—Toda la correspondencia, carga, empleados y tropa del Gobierno estará exenta del pago de dicho muellate La mitad del valor de los muellajes la recibirá

nuellaje

10 — Cuando el Gobierno tenga á bien proteger
alguna industria del país ó alguna empresa de comunicaciones, el Sindicado estará obligado á rebajar

anticaciones el Sindicado estará obligado á rebajar la mitad de la parte de muellaje que le corresponda, con tal que el Gobierno haga lo mismo

con tal que el Gobierno haga lo mismo

11 —Una vez concluido el término de la contrata
que surja de esta propuesta, el bindicado entregará,
libre de gravamen alguno y en buen estado de servicio, los expresados muelles, pero el Gobierno, en
caso de querer arrendarlos entonces, dará la preferencia al Sindicado en iguales condiciones, en tanto
que, dentro de trenta días de publicada una propuesta de arrendamiento aceptable para el Gobierno,
manifieste el Sindicado su deseo de aceptarla Si el
Gobierno no diese en arriendo uno ó todos de los
muelles expresados, que se comprometa á dar al Sindicado mientras esté funcionando su ferrocarril,
iguales condiciones que al más favorecido iguales condiciones que al más favorecido

iguales condiciones que al más favorecido

12.—Si el Sindicado pérdiese el arrendamiento del
ferrocarril de Puerto Cortés á La Pimienta, quedará
nulo también el derecho del muelle de Puerto Cortés,
y éste volverá entonces con sus anexos, sin gravamen alguno, al Gobierno, lo mismo sucederá con este
nuelle y los demás, por falta de cumplimiento de la
contrata que provenga de esta propuesta

13.—Fin cada nuesto, térmono del farrocarril, el

contrata que provenga de esta propuesta 
13 — En cada puerto, término del ferrocarril, el 
Sindicado tendrá el derecho de escoger el punto en 
el cual desee establece el muelle, debiendo dársele, 
sin costo alguno, el área absolutamente necesaria para el muelle y la casa del Gobierno á condición que 
el Sindicado pagará las construcciones, mejoras y 
cultivos que se encontraren en dicha área de terreno, 
debiendo además respetar los derechos adquiridos 
previamente, y no podrá asi también usar terrenos á 
donde esté situado anteriormente un muelle ó que 
anticipadamente haya sido escogido por otro ferrocarril.

14.—Oue el Gobierno se compromete á permitri.

14.—Que el Gobierno se comprometa á permitir libre la introducción de los materiales que se importen para la construcción y sostenimiento de los mue-bles, y eximir dei servicio militar y de cargos conce-ples à los agentes del muelle no debiendo pasar és-tos, en tiempo de guerra, del número necesario

15 — Que el Gobierro autorice plenamente al Sindicado para que arriende, venda, asigne ó transfera á cualquiera persona corporación é compañía, excepto á los Gobiernos ó corporaciones de Estados ex-

tranjeros, en todo ó en parte, los derechos, priviletranjeros, en todo ó en parte, los derechos, privile-gos, ganancias, beneficios terrenos, maderas ú otros materiales que en virtud de esta contrata adquiera, todo lo cual podrá hacer ducho Sindicado para los fi-nes y usos que estime convenientes, y bajo las con-diciones que estime provechosas, pero quedando en-tendido que ningún convenio que laiga ó condición que estipule con tercero podrá contravenir ó violar las estipulaciones consignadas en esta contrata ó las disposiciones comprendidas en las leyes vigentes del

pais.

16 —El Sindicado expresa que cuando se dice, en las bases de esta propuesta, "Gobierno," se entrende el Gobierno de Honduras, y cuando se dice, "Sindicado," se entrende el "Honduras Syndicate," sus sucesores 6 asignatarios

17—En caso de desacuerdo entre el Gobierno y el Sindicado por falta de cumplimiento de la contrata que resulte de esta propuesta, en cualquiera de sus partes se someterán las diferencias á la decisión de dos amigables componedores, que deberán ser de buena y reconocida reputación, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero, y si no se aviniesen para este nombramiento, la designación se efectuará por sorteo entre cuatro candidatos que deberán ser de buena y reconocida reputación, que propondrán por mitad el cobierno y el Smidicado, pudiendo las partes presenciar el sorteo St alguna de ellas no presentare candidatos dentro del termino que el Juez señalare, la designación se hará por este funcionario contra el fallo de la mayoría, no se dará otro recurso que el deasación El arbitamento deberá organizarse en la capital de Honduras si los arbitradores no convinieren en otro lugar dentro de la República. 17 -En caso de desacuerdo entre el Gobierno

18 -Cualquier ferrocarril que termine en uno de 18 — Cualquier ferrocarril que termine en uno de los puntos mencionados, no queriendo hacer ó no pudiendo hacer su propio muelle, tendrá el derecho de usar los muelles del Sindicado, y en este caso, anto el Gobierno como el Sindicado, darán condiciones más favorables á dichos ferrocarriles que las establecidas en la tarifa, comprometéndose, además, el Sindicado á permitir conexionar con el muelle el término del ferrocarril."

Para los el ferrocarril."

Para los el ferrocarril de la varia hace la presente rubbli.

Para los efectos de ley se hace la presente publi-

Tegucigalpa 29 de junio de 1900 4-14-24 FRANCISCO FRANCISCO ALTSCHUL

# SEGUNDO VALLE,

Juez de Paz suplente de San Marcos de Copán, á las Jueces de instruccion y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se decretó prisión á Luciano Peraza, ex-Inspector de Policía y Hacienda en este departamento, de estatura regular, graeso, bigote y pera canando, cara redonda, algo chato, ojos negros, cuyos párpados mue ve con ràpida sucesión, color trigueño y muy locuaz, por homicidio, lesión en otro hombre y aplicación de tormento en otro; y no habiendo sido capturado en su jurisdicción para ser notificado de dicho anto, é ignorándose su paradero, à Uds exhorto para que se sirvan mandarlo capturar, y remitirlo, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta villa y á la orden de este Juzgado

San Marcos de Copán 27 de mayo de 1900 Segundo Valle -J N Recinos V., Srio.

# SANTIAGO DÍAZ,

Juez de Paz suplente de Concepción, departamento de Intibucá, a les Jueces de instruccion y demas autoridades de la República, hago saber que en el Juzgado de mi car go se signe causa criminal à Manuel Díaz, casado, filarmónico, de estatura regular; y á Nemesio Mendoza, casado, jornalero, ambos de este domicilio, por presunción grave de connivencia del delito de evasión del reo Abdón Hernández, procesado por les ones gra ves en el Juzgado de Paz de Magdalena, y no habiendo sido habidos en su domiciño para ser notificados del auto de prisión provi sional que se les ha decretado, à Uds exhor- Tipografía Nacional—3 Avenida E.—N.

to para que se sirvan mandarlos capturar sa aparecieren en su domicilio, y remitirlos, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo, á la orden de mi Juzgado

Concepción: 13 de mayo de 1900. Santiago Díaz —S del Cid. — Toribio Ramos.

# Se solicita una concesión

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber que don Francisco Argeñal, vecino de la ciudad de Santa Rosa, se ha presentado al Poder Ejecutivo pidiendo que, para el establecimiento de una fábrica de jabones y velas, se le otorgue una concesión en los términos signientes

1.º-Labre introducción, de derechos é impuestos fiscales y municipales, de toda la maquinaria, útiles y materiales para la elaboración de jabones ordinarios, entrefinos y de tocador, velas esteáricas y de

2 °-Que esta concesión dure cinco años, no debiendo permitirse el establecimiento de otra fábrica de la misma naturaleza en el departamento de Copán, ó á lo menos no permitir una concesión igual

o .- La fábrica debe empezar á elaborar sus mo ductos en el término de un año, á contar desde la fecha de la concesión.

4.º-En caso de que en el año no empezare à funcionar dicha fábrica, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, queda de hecho caducada la expresada concesión

5 °-La exención del servicio militar obligatorio de todos los operarios que ocupe en la fábrica, excepto en tiempo de guerra.

Para los fines de ley se publica el presente Tegucigalpa 21 de junio de 1900.

25-5-15 FRANCISCO ALTSCHUL

El infrascrito, Administrador de Rentas del de partamento, hace saber que el cuatro de los cornestes el General don Máximo B Rosales se ha presentado ante esta Administración denunciando terreno nacional que queda situado en la jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, cuyos linderos son al Norte, terrenos de Cuyamapa, pertenecientes á los herederos de don Ponciano Leiva, al Sur, terrenos de Pío Romero y Francisco Pineda Leiva, llamados "El Picacho" y "El Jicaro," al Poniente, terrence de la mortual de Cándido Carrasco, y al Oriente, terrenos nacionales.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que si alguien se cree perpudicado en todo ó en parte con tal denuncio, ocurra á donde corresponda L hacer uso de sus derechos.

San Pedro Sula 28 de junio de 1900

CORONADO CHAVEZ.

El infrascrito, administrador de Rentas del departamento, hace saber que el 21 de mayo el Licenciado don José María Fonseca h , como apoderado general de doña Arcadia Cobos, se ha presentado denunciando un terreno nacional que queda hacia la parte Norte y como á una legua distante del pueblo de E Paraíso, de este departamento, propio para la agracultura, constante de siete ú ocho caballerías superficiales de extensión, y tiene por límites al Norte, terreno de la sucesión de don Nicolás Nulla, al Ser y Oeste, terrenos conocidos como del Doctor dos Marco Aurelio Soto, y Oriente, el Chamalecón.

Lo que se pone en conocimiento del público s fin de que si alguno se cree perjudicado en todo 6 en parte con tal denuncio, ocurra á donde corresponda á hacer uso de sus derechos

San Pedro 2 de jumo de 1900

CORONADO CHAVEZ